

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-214

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jaumave**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos.
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3.** Contribuciones de Mejoras.
- 4.** Derechos.
- 5.** Productos.
- 6.** Aprovechamientos.
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios.
- 8.** Participaciones y Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- 0.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	118,721,000.00	118,721,000.00	118,721,000.00
1		IMPUESTOS.			4,606,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		30,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,816,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,360,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	456,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		185,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	185,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		225,000.00	
	1.7.1	Multas	20,000.00		
	1.7.2	Recargos	200,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		2,350,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,600,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	750,000.00		
2		CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS.			1,655,000.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico		390,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	90,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	300,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		855,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	120,000.00		
	4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	5,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud de manejo	15,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	90,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificados de Dependencia Económica	5,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	10,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	10,000.00		
	4.3.20	Expedición Permisos Maniobras de carga y descarga	150,000.00		
	4.3.21	Constancias	50,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	100,000.00		
	4.3.24	Servicios de Panteones	70,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	120,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos	60,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	20,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y aut. de anuncios de publicidad	20,000.00		
	4.4	Otros Derechos.		410,000.00	
	4.4.1	Otros Ingresos	350,000.00		
	4.4.3	Permisos y Licencias de protección Civil	50,000.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y licencias diversas	10,000.00		
5		PRODUCTOS.			60,000.00

	5.1	Productos de tipo Corriente		10,000.00	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago		50,000.00	
	5.1.9	Intereses Ganados	50,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			180,000.00
	6.1	Aprovechamientos		180,000.00	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	60,000.00		
	6.1.2	Multas de Transito	60,000.00		
	6.1.4	Multas Federales No Fiscales	60,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			60,000.00
	7.9	Otros Ingresos		60,000.00	
	7.9.1	Otros Ingresos, Intereses Ganados	60,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			112,160,000.00
	8.1	Participaciones.		65,700,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	40,500,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,200,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,700,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	800,000.00		
	8.1.5	Ajustes	500,000.00		
	8.1.6	Reintegro ISR Retenido	700,000.00		
	8.1.7	FEIEF	800,000.00		
	8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	3,000,000.00		
	8.1.9	Apoyos	500,000.00		
	8.2	Aportaciones.		44,160,000.00	
	8.2.1	Fismun	27,600,000.00		
	8.2.2	Fortamun	16,560,000.00		
	8.3	Convenios		2,300,000.00	
	8.3.1	Convenios Diversos	1,500,000.00		
	8.3.4	Hidrocarburos	800,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
		TOTALES	118,721,000.00	118,721,000.00	118,721,000.00

(CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.0 al millar.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II.** Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 13.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.** Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicio de alumbrado público;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES
AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a)** En primera zona, hasta 10 UMA's;
 - b)** En segunda zona, hasta 7 UMA's; y,
 - c)** En tercera zona, hasta 5 UMA's.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES,
CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 16.- La expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas;	\$60.00
II. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policiacos;	\$60.00
IV. Constancia de residencia;	\$60.00
V. Otros documentos.	\$60.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial;	1 UMA
II. Por licencias de uso o cambio de suelo;	Hasta 10 UMAS
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación;	5 UMAS
IV. Por licencia de remodelación;	2.5 UMAS
V. Por licencias para demolición de obras;	2.5 UMAS
VI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo;	10 UMAS

VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación;	10 UMAS
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso;	5% de una UMA
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2 o fracción;	5% de una UMA
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m2 y no requiera del trazo de vías públicas;	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios;	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
XII. Por la autorización de relotificación de predios;	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para la utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, por m2 o fracción; y, b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m2 o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 UMAS;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMA;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA.	

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAS
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento;	2 UMA anuales
II. Inhumación y exhumación;	Hasta 10 UMA's
III. Cremación;	Hasta 12 UMA's

IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	15 UMA`s
b) Fuera del Estado,	20 UMA`s
c) Fuera del País	30 UMA`s
V. Rotura de fosa;	4 UMA`s
VI. Construcción media bóveda;	25 UMA`s
VII. Construcción doble bóveda;	50 UMA`s
VIII. Asignación de fosa, por 7 años;	25 UMA`s
IX. Duplicado de título;	Hasta 5 UMA`s
X. Manejo de restos;	3 UMA`s
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes;	5 UMA`s
XII. Reocupación en media bóveda;	10 UMA`s
XIII. Reocupación en bóveda completa;	20 UMA`s
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos;	8 UMA`s
2. Esculturas;	7 UMA`s
3. Placas;	6 UMA`s
4. Planchas;	5 UMA`s
5. Maceteros.	4 UMA`s

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno;	Por cabeza	\$60.00
b) Ganado porcino;	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado ovinocaprino;	Por cabeza	\$25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.00
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	\$3.00

SECCIÓN SEXTA PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMAS.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 25. - Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 m3,	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 m3,	\$80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pickup	\$20.00	\$400.00

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;
- VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 3 UMAs;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes 2 UMAs;
 - b) 501 a 1000 volantes 4 UMAs;
 - c) 1001 a 1500 volantes 6 UMAs; y,
 - d) 1501 a 2000 volantes 7 UMAs.Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
- IX. Constancia de Anuncio, 5 UMAs;
- X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

SECCIÓN OCTAVA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	10 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	20 UMA`s
IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA`s
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Pago mensual	1 UMA`s
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA`s
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA`s
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA`s
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA`s
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA`s
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se pagará hasta 20 UMAs, por año.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos	

Apartado B. Por la Expedición de Permisos o Licencias de Operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará el 50% de una UMA por día.

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- a).- De 1 a 150 personas: 15 UMAs.
- b).- De 151 a 299 personas: 25 UMAs.
- c).- De 300 a 499 personas: 35 UMAs.
- d).- De 500 en adelante: 50 UMAs.

Apartado C. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAs.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAs;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAs;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAs; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAs.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMAs;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAs.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMAs por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAs por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAs.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAs.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará: a) Para 5 mil litros, 20 UMAs;

b) Para 10 mil litros, 30 UMAs.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMAs de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAs;
- 2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 UMAs

Apartado D. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 34.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 35.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMAs.
"B" Mediano riesgo	30 UMAs.
"C" Alto riesgo	60 UMAs.

CAPÍTULO V PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

CAPÍTULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 40.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 42.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 43.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA'S.

Artículo 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 45.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. - Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 47.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “Ingresos Propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Artículo 48. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las Proyecciones de las Finanzas Públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

- Recuperar la confianza ciudadana en las instituciones públicas a partir de una renovación del Gobierno Municipal de Jaumave, orientada a un manejo austero, honesto, ético y profesional del presupuesto; aplicando las mejoras prácticas, con finanzas públicas fortalecidas y un presupuesto basado en resultados, así como un sistema integral de monitoreo y evaluación de los programas sociales.
- Construir una administración pública moderna y eficaz.

Estrategias:

- Consolidar la Reforma Estructural Institucional para avanzar hacia una administración pública eficaz y transparente, capaz de lograr resultados, rendir cuentas e implementar medidas anticorrupción.
- Transformar el Gobierno Municipal con un enfoque operativo, de coordinación intergubernamental y asociativo con los sectores social y privado a fin de elevar la gobernabilidad, competitividad y capacidad financiera de la entidad.
- Fortalecer y modernizar la Hacienda Pública Municipal incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, y mejorar la gestión de recursos con el gobierno estatal.

Metas:

- Eliminar la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Garantizar el acceso público a la información de conformidad con las leyes que apliquen
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	72,261,000.00	74,450,300.00
A. Impuestos	4,606,000.00	4,950,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,655,000.00	1,690,000.00
E. Productos	60,000.00	60,000.00
F. Aprovechamientos	180,000.00	185,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	60,000.00	65,000.00
H. Participaciones	65,700,000.00	67,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	46,460,000.00	48,150,000.00
A. Aportaciones	44,160,000.00	45,150,000.00
B. Convenios	2,300,000.00	3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,721,000.00	122,600,300.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.

Que al depender en más del 90% de los ingresos por Participaciones, Aportaciones y Convenios, y al haber afectaciones Globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de Infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	63,134,426.08	68,729,300.00
A. Impuestos	1,716,397.43	2,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,516,906.57	1,598,000.00
E. Productos	34,250.39	40,000.00
F. Aprovechamientos	3,953.00	56,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	59,862,918.69	64,985,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	40,728,663.00	40,363,376.02
A. Aportaciones	36,928,663.00	38,640,445.00
B. Convenios	3,800,000.00	1,722,931.02
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	9,206,590.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	103,863,089.08	109,092,676.02
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio

CAPÍTULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL
PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.

Artículo 49.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS	
Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	118,721,000.00
Impuestos	4,606,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,816,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	185,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	225,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,350,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,655,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	390,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	855,000.00
Otros Derechos	410,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	60,000.00
Productos	10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	50,000.00
Aprovechamientos	180,000.00
Aprovechamientos	180,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	60,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	112,160,000.00
Participaciones	65,700,000.00
Aportaciones	44,160,000.00
Convenios	2,300,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XV CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 50.- En lo relativo a los Ayuntamientos de los Municipios o los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal Municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.**

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.